RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 03 JUL 2019 . ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-4859-SPA-2774** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) la existencia de un ejemplar canino que se encuentra en la azotea de un inmueble habitacional* [ubicado en calle Sur 143, número 1503, colonia Ampliación Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco]*, el cual aparentemente tiene una enfermedad en la piel por lo que no tiene casi pelo y la piel se le observa rosada, el ejemplar es de talla grande, adulto, de color Blanco con gris, a partir del cuello es donde no tiene pelo, aunado a lo anterior el perro está a la intemperie por lo que el sol lastima a su piel (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Sur 143, número 1503, colonia Ampliación Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz,

alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos practicados, lo siguiente:

- En el domicilio ubicado en calle Sur 143, número 1503, colonia Ampliación Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco por medio de reconocimiento de hechos se constató que en el inmueble habita 1 ejemplare canino talla grande de la raza Viejo Pastor Inglés el cual presentaba:
    - Condición corporal baja 2/5
    - Alopecia generalizada y lesiones cutáneas características de enfermedad dermatológica
    - Alojamiento con abundantes heces y orina
    - Mal olor y presencia de moscas en alojamiento
    - Presencia de una casa improvisada la cual funciona a modo de refugio contra intemperie



Fotografía: Ejemplar canino motivo de la denuncia y sus condiciones de alojamiento.

Por lo anteriormente referido el personal adscrito a esta Subprocuraduría promovió el cumplimiento voluntario por parte de la persona responsable del canino, por lo que durante el último reconocimiento de hechos personal veterinario de esta entidad constató:

- Condición corporal ideal 3/5
- Ya no hay alopecia ni presencia de lesiones cutáneas
- Presencia de recipientes con agua y croquetas a libre acceso
- El ejemplar se encuentra deambulando libremente en el patio del inmueble y tiene acceso a azotea en donde en ocasiones toma el sol
- Carnet de vacunación y desparasitación vigente



Fotografía.- Ejemplar canino presentando condición corporal ideal así como lesiones cutáneas completamente sanadas.

Mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación las responsabilidades administrativas y penales que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándola a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

1. Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, en el inmueble ubicado en calle Sur 143, número 1503, colonia Ampliación Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco se constató que en el inmueble habita 1 ejemplar canino de talla grande de raza Viejo Pastor Inglés el cual presentaba una baja condición corporal 2/5 así como alopecia generalizada con lesiones cutáneas, dicho ejemplar se encuentra deambulando en la azotea en donde se encuentra una casa improvisada a modo de refugio contra intemperie así como abundantes heces, orina y presencia de moscas.
2. Derivado de la promoción de cumplimiento voluntario, se otorgó atención médica veterinaria pertinente reflejada en la recuperación de la enfermedad cutánea y crecimiento de pelo en las zonas lesionadas así como que se observó una mejora en la condición corporal llegando a la ideal 3/5. Se mostró carnet de vacunación y desparasitación el cual se encuentra vigente. El responsable del animal motivo de la denuncia mejoró las condiciones de alojamiento manteniéndolo limpio y libre de olores; se observaron recipientes con agua y alimento a libre acceso. Por último se constató que el ejemplar tiene acceso libre al patio y a la azotea en donde tiene protección adecuada contra la intemperie.
3. Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable del inmueble referido en el escrito de la denuncia, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser

responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

ELM/HAGM/DAMV